L

a propuesta de [Régimen de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comites-para-la-reglamentacion-de-la-profesion-con/reglamento-1/primer-documento-del-proyecto-regimen-de-la-contad), incluye como un principio específico el “*Principio de confidencialidad. Es el ejercicio estricto de la reserva profesional o confidencialidad sobre la información recibida, respetando las relaciones organizacionales y absteniéndose de sacar provecho propio de ella o para partes interesadas, sin que medie autorización previa, adecuada y específica para revelarla; pero se exceptúan los casos donde existe el derecho, el deber legal o profesional para darla a conocer*.” El mundo está cambiando. El derecho a la intimidad, que se traduce en reservas o secretos, se ha ido reduciendo, mientras que el derecho a la información se ha ido expandiendo. Hoy en día se exige que las entidades sean transparentes. Que comuniquen todo lo que sea necesario para el debido entendimiento del negocio y de sus cifras. Esta claro que si una persona recurre a un profesional de la contabilidad lo hace para que lo que llegue a saber lo mantenga en reserva, salvo, claro está, que exista el deber de revelarlo. Cuando se contrata a un auditor se le encomienda decir la verdad en sus reportes, informes, dictámenes, aunque ello conlleve revelar hechos comprobados por él que la información ignore o minimice. Con clientes íntegros no hay problemas. Pero muchos de éstos quieren tener una carita maquillada para la foto. En estos casos el contador es objeto de muchas presiones, especialmente de la revocatoria de su encargo. La confidencialidad protege a las personas de buen comportamiento y en ningún caso a los infractores. Solo en el caso de los abogados hay lugar a exceptuar lo que conoce para provecho de la defensa. Los empleados no tienen el deber de proteger con mentiras a sus patronos, ni estos pueden considerarse lesionados por una verdad que se conoce, aunque ellos hubieran tratado de mantenerla en secreto. Existen casos en los que la ley debería consagrar el deber de informar, como tratándose de las revisiones previas a una adquisición, en la consolidación, en el empalme de un profesional entrante y otros eventos similares, en los que mal puede pretenderse que se requiera permiso del cliente para comunicar la verdad que debe ser tenida en cuenta. Este principio, como todos los llamados en esta propuesta como generales y específicos, debe ser observado por todos los miembros del respectivo equipo, sean o no contadores, razón por la cual es prudente exigir a todos aceptar compromisos de confidencialidad específicos. Los malos abogados redactan estos documentos como si no existiera el derecho a la información y como si éste no tuviera primacía en varias ocasiones. Cuando un profesional se especializa recibe mucha información de distintas personas respecto de un mismo asunto o circunstancia. Tiene que tomar medidas especiales para no obrar con base en el conocimiento privado. Ha de conseguir evidencia en cada caso. El conocimiento de terceros muchas veces coloca a un profesional frente a grandes conflictos. La reserva no cesa cuando una persona se desvincula, es un deber que se extiende indefinidamente. El proyecto debería presentar las dos fuerzas, callar e informar, en forma simultánea para así dar una orientación clara del tema.

*Hernando Bermúdez Gómez*